



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000274** 00

Subsanada en tiempo la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 384 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien mueble arrendado instaurada por **Banco Davivienda S.A.** contra **Luis Fernando Villa**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal especial (Título II, Capítulo II, Art. 384 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ADVERTIR a al demandado que en razón a que la demanda se fundamenta en la falta de pago del canon de arrendamiento, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de la presunta mora [num.4º, inciso 2º, art. 384 C.G.P.].
5. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Milton David Mendoza Londoño para actuar dentro de las presentes diligencias como

mandatario judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**SAUL PACHON JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4268fbc2577c1a4772a9764439d871ca3b541c326d501bb80bd5c3cc1dd5e59**  
Documento generado en 21/01/2021 05:10:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000280** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**SAUL PACHON JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c5d45dcc9bf0bf60de475b13b43be225c9620f5c8d11e7e1870b935c81130f**  
Documento generado en 21/01/2021 05:10:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000281** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**SAUL PACHON JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f90b403af188e2756428685ec8e4464744320b1b2386b0b45d5549523d9cf**  
Documento generado en 21/01/2021 05:10:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000283** 00

En atención a que la demandante presentó en tiempo el escrito de subsanación y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA con garantía hipotecaria a favor de **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Katherine Henríquez Carrillo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$105.687.611,00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700482400024610 báculo de acción, junto con los intereses moratorios generados desde el día de presentación de la demanda [6/11/2020] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$2.771.147,00 M/cte, por concepto de cuotas causadas y no canceladas desde el período de abril a octubre de 2020, descritas así:

Fecha de la cuota	valor
12/04/2020	\$450.612,00
12/05/2020	\$454.953,00
12/06/2020	\$459.341,00
12/07/2020	\$464.129,00
12/08/2020	\$468.614,00
12/09/2020	\$473.498,00
12/10/2020	\$478.433,00

Asimismo, por los intereses moratorios generados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota causada y no pagada, hasta que se

verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

3. Por la suma de \$6.169.827.147,00 M/cte, por concepto de los intereses corrientes que se generaron de las cuotas causadas y no canceladas desde el período de abril a octubre de 2020, descritas así:

<b>Fecha de la cuota</b>	<b>valor</b>
12/04/2020	\$1.039.731,00
12/05/2020	\$1.035.376,00
12/06/2020	\$1.030.658,00
12/07/2020	\$1.026.176,00
12/08/2020	\$1.021.385,00
12/09/2020	\$1.016.501,00
12/10/2020	\$1.011.566,00

4. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
5. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
6. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre y cuando el iniciador haya recepcionado acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y; el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
7. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.

8. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objetos de prenda que se distinguen con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-1928181, 50C-1900940 y 50C-1871377; ofíciase.
9. Reconocer personería adjetiva a la doctora Jadira Alexandra Guzmán Rojas para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial del ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**SAUL PACHON JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12a049dd2201be78cbcc5d5b7d8881ffafb5ecc65eace5a57e739c6109dbec0**  
Documento generado en 21/01/2021 05:10:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**201000157** 00

Al constatar que la petición de la mandataria judicial de la actora se ajusta a las previsiones de los art. 305 y 306 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **Edificio Daniela Propiedad Horizontal** y en contra de **Construcciones EPS S.A.S. antes Sociedad Enrique Pardo y Cia Ltda**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.639.000,00 M/cte., correspondiente a la condena impuesta en la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 18 de mayo de 2017, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación [01/06/2017] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán en la tasa del 6% anual.
2. Por la suma de \$1.000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho que impuso la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá a la ejecutada, en sentencia adiada 18 de mayo de 2017.
3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
4. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; sin embargo, se le deberá remtiir copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
5. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre y cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y; el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).

6. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
7. Reconocer personería adjetiva a la doctora Lizzie Tatiana Vargas Moncada para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Firmado Por:**

**SAUL PACHON JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6fa8193fb52110aa82403051aab39bc74ed5811f931cb4fa89c3047154e8a77**

Documento generado en 21/01/2021 05:10:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**201000157** 00

En atención al derecho de petición de información elevado el 12 de noviembre de 2020, por la doctora Lizzie Tatiana Vargas Moncada, en su calidad de mandataria judicial del Edificio Daniel P.H. y, por medio del cual solicitó a este estrado judicial información de su pedimento de desarchive de la causa de la referencia y el *petitum* de ejecución de sentencia, el Juzgado procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto al desarchive del expediente 2010-157, se debe indicar que la Oficina de Archivo, en la actualidad no había informado que tal actuación se había desarchivado el 16 de marzo de 2020; pues, tal situación fue conocida por este Despacho con el enteramiento de la acción de tutela que impetró la solicitante en contra de este Despacho bajo el radicado 2020-175, la cual es de conocimiento de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá; motivo por el cual, un funcionario del Juzgado procedió a dirigirse a las Oficinas de Archivo a recoger el legajo, encontrándose actualmente bajo custodia de esta célula judicial.
2. Ahora, en cuanto a la petición de ejecución de la sentencia, se le advierte a la memorialista que la misma fue resuelta en providencia de esta misma data [21-01-2021], por medio del cual se libró el correspondiente mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas; providencias que pueden ser consultadas en el micrositio que ha implementado la Rama Judicial en pagina web.

En los anteriores términos, se da respuesta a su petición y, **se ORDENA a secretaría que proceda con la comunicación de esta providencia a la doctora Lizzie Tatiana Vargas Moncada a su correo electrónico [gamboavargas@ejecutivos.com](mailto:gamboavargas@ejecutivos.com)**; dejando las respectivas constancias dentro del expediente, amén de remitir copia de este cumplimiento y envío de respuesta, con destino a la acción de tutela que se dirigió en contra de esta célula judicial.

**CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **ee900da306c4037f33d0a5443a8d65075b9166aa9b19786e2cc19085b9260b40**  
Documento generado en 21/01/2021 05:54:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**